

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., en uso de sus atribuciones determinadas en el Art. 22 numeral 5 del Estatuto Social vigente, en base al Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el Art. 34 numeral 5, Atribuciones y Deberes del Consejo de Administración dicta el presente Reglamento de Crédito, en el cual están incluidos los lineamientos para la Comisión de Crédito y los funcionarios relacionados con la tramitación de los créditos, su aprobación y del desembolso; se dicta la presente *Reforma del Reglamento de Crédito*, cuya implementación es de carácter obligatorio y está integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y POLÍTICAS DE CRÉDITO.

- Art. 1** El presente Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 numeral 5 del Estatuto Social vigente, regula las operaciones de crédito que la Cooperativa otorga a los socios, bajo las condiciones y requisitos que a continuación se detallan y que tienen como finalidad servir en forma oportuna y eficiente.
- Art. 2** Los créditos que concede la Cooperativa, tienen como finalidad esencial satisfacer las necesidades económicas de los socios.
- Art. 3** La concesión de créditos a favor de los socios, se rige por los principios que se enuncian a continuación:
- Igual oportunidad a los socios para obtener estos beneficios, en relación a su capacidad de ahorro y pago de las obligaciones a contraerse.
 - Atención oportuna y eficiente dentro de las disponibilidades económico-financieras de la Cooperativa; y,
 - Seguridad adecuada para la recuperación de los créditos.
- Art. 4** En forma general, los créditos que otorga la Cooperativa, se conceden en base al estudio efectuado por la Comisión de Crédito, Gerencia y Oficial de Crédito considerando los siguientes aspectos:
- Capacidad real de endeudamiento del solicitante;
 - Mantengan depósitos en cualquier modalidad: Ahorro a la vista, en Ahorro Plan o Ahorro Futuro;
 - Garantías y seguridad para la recuperación de los créditos;
 - Cumplimiento de pago de todas sus obligaciones anteriores o vigentes;
 - Capacidad económica de la Cooperativa para otorgar los créditos solicitados;
 - Los demás requisitos contemplados en: El Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, el Estatuto Social, Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General de Representantes y las dictadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II SEGMENTACION DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Art. 5 La Resolución No. 043-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el 5 de marzo de 2015, determina los segmentos de crédito:

1. Crédito Productivo,
2. Crédito Comercial Ordinario,
3. Crédito Comercial Prioritario,
4. Crédito de Consumo Ordinario,
5. Crédito de Consumo Prioritario,
6. Crédito Educativo,
7. Crédito de Vivienda de Interés Público,
8. Crédito Inmobiliario,
9. Microcrédito,
10. Crédito de Inversión Pública.

De los segmentos de créditos considerados anteriormente la Cooperativa Politécnica Ltda., ha implementado los créditos de consumo Ordinario, consumo Prioritario e Inmobiliario, en consideración a la actividad económica de sus afiliados, el destino, fuente de repago, los activos y los Límites de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y constitución de Provisiones obligatorias exigidas por norma la institución de control.

Art. 6 CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO

Es el otorgado a los socios, cuya garantía sea de naturaleza prendaria o fiduciaria, con excepción de los créditos prendarios de joyas. Se incluye los depósitos los anticipos de efectivo o consumos con tarjetas de crédito corporativas y de personas naturales, cuyo saldo adeudado sea superior a USD 5.000.00; con excepción de los efectuados en los establecimientos médicos y educativos.

Dentro de éste segmento se encuentra el crédito automotriz

Crédito Automotriz: Destinado a facilitar el financiamiento para la adquisición de vehículos nuevos o usados, cuya garantía es la prenda del vehículo o garantía personal.

Art. 7 CRÉDITO DE CONSUMO PRIORITARIO

Es el otorgado a socios, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos no incluidos en el segmento de consumo ordinario, incluidos los créditos prendarios de joyas.

Son destinados para la adquisición de los bienes de consumo o pago de servicios, que generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas y la fuente de repago proviene principalmente de la remuneración, salario o renta fija periódica del deudor y en algunas ocasiones adicionando los ingresos de la sociedad conyugal.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., dentro de los Créditos de Consumo Prioritario considera los siguientes tipos de crédito:

7.1 Crédito Quirografario. Se otorga para satisfacer diferentes requerimientos de los socios a distinto plazo, en base al saldo acumulado en Sistema Ahorro Plan, Sistema Ahorro Futuro y Ahorros a la Vista.

7.2 Crédito Extraordinario. Destinado a satisfacer necesidades inmediatas de los socios, y son:

- **Crédito Emergente y de Consumo:** Que se conceden sobre las remuneraciones que el socio percibe mensual o periódicamente;
- **Anticipo al Décimo Tercer Sueldo:** Se concede sobre el valor proyectado como Décimo Tercer Sueldo del solicitante, siempre y cuando no se encuentre mensualizado, en el caso de que éste el aporte en forma mensual y lo realice en la cuenta de Ahorro Décimo Tercero en la Cooperativa, aplicará al crédito.
- **Créditos Educativos:** Se concede para el financiamiento de proyectos, tesis, adquisiciones de equipos destinados para formación profesional y post grados.
- **Créditos Especiales:** Se conceden éste tipo de créditos por determinadas temporadas y cuando la liquidez de la Cooperativa así lo permita.
- **Crédito de Anticipo de Sueldo:** Se conceden a los socios de la Cooperativa que tengan nivel de relación con la Escuela Politécnica Nacional y un ingreso mensual.
- **Créditos sobre Ahorros:** Se concede de acuerdo al saldo de ahorros a la vista, ahorro Plan, ahorro Futuro y Depósito a Plazo.

Art. 8 CRÉDITO INMOBILIARIO: Es el otorgado con garantía hipotecaria a los socios para la adquisición de bienes inmuebles nuevos o usados destinados a vivienda propia, no categorizado en el segmento de crédito de Vivienda de Interés Público, se financiará la compra de: casa, departamento, terreno, construcción en un terreno propio, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios.

8.1 Perfil de los clientes

Son las personas naturales cuya fuente principal constituye su remuneración o salario proveniente de su trabajo en relación de dependencia con el sector público o privado.

8.2 Requisitos

- Escritura original del bien a hipotecarse.
- Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado del bien y no tenga ningún impedimento legal.
- Certificado municipal de no estar afectado por el Plan Regulador o certificado de Línea de fábrica a excepción donde rige la propiedad horizontal.
- Fotocopia del pago de impuesto predial.
- Que el valor de la cuota del crédito no supere el 80% del saldo disponible determinado en la evaluación económica.
- El nivel de endeudamiento personal, incluyendo el crédito solicitado, no supere el 70% del total de activos declarados.

En el caso de construcción el socio adicionalmente a los requisitos anteriores deberá presentar:

- Planos estructurales y arquitectónicos aprobados por el Municipio;
- Presupuesto de construcción; y,
- Cronograma valorado de construcción.

CAPÍTULO III DE LOS MONTOS Y PLAZOS

- Art. 9** Los montos y los plazos de los créditos, serán fijados periódicamente por el Consejo de Administración. (Anexo A).
- Art. 10** El Comité de Crédito y el Gerente aprobarán los créditos de acuerdo a este Reglamento y a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INTERESES

- Art. 11** Las tasas de interés serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración, en sujeción a las disposiciones legales vigentes y las tasas emitidas por el Banco Central y serán competitivas con el mercado financiero.
- Art. 12** Los intereses se calcularán sobre los saldos de capital adeudado.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 13 Es el documento que respalda o abaliza a un tercero la obligación contraída por el deudor, se constituyen en la fuente alternativa de repago de las obligaciones del deudor. Las garantías forman parte del proceso crediticio, por lo cual se debe mantener un registro permanente de las mismas, demostrando su existencia y tasación cuando corresponda. Si bien las garantías se consideran para la calificación de deudores, éstas no serán consideradas para la evaluación de la capacidad de pago del deudor.

Las garantías que respalden los créditos deben tener las siguientes características:

- a) De fácil realización.
- b) En las garantías hipotecarias no deben tener ningún gravamen.
- c) La garantía debe cubrir el 125% del crédito solicitado.
- d) Los créditos deben constar con un seguro de desgravamen,
- e) Tanto la garantía hipotecaria como prendaria deben tener la cláusula de endoso a la cooperativa.

Art. 14 Las garantías que la Cooperativa acepta para la concesión de los créditos se clasifican en: Personales, Hipotecarias, Prendarias y Fiduciarias.

Art. 15 El tipo de crédito solicitado a la Cooperativa debe estar en relación al riesgo que tendrá el destino, para el efecto se considera las siguientes condiciones:

- La valoración preliminar de las garantías será responsabilidad del Oficial de Crédito, en el caso de la garantía hipotecaria y prendaria está bajo la responsabilidad del Perito Evaluador.
- El crédito será concedido en base al avalúo comercial y será del 80%;
- La suma de los créditos por socio no debe sobrepasar el 10% del Patrimonio Técnico que ha tenido la Cooperativa del mes de diciembre del año anterior.
- En el caso de los Créditos Fiduciarios será el 80% del Depósito a Plazo Fijo.

Art. 16 La Cooperativa para su actividad de concesión de los créditos determina las siguientes garantías debidamente calificadas en base a una buena Administración del Riesgo.

16.1 Garantía Personal

Se entiende por garantía personal el respaldo de un crédito a través de una firma solidaria. El (los) garante (s) personal(es), pueden(n) ser socio(s) o no de la Cooperativa, persona(s) con solvencia moral y económica, con trabajo estable y preferentemente con domicilio propio.

Ante el eventual incumplimiento del deudor, el garante o los garantes responderán solidariamente con los depósitos que tuvieran en la cooperativa y/o sus bienes personales, hasta la cancelación total del crédito, gastos de cobranza extrajudicial y de ser del caso los gastos judiciales.

En el otorgamiento de los créditos se considerará las siguientes garantías:

Tipo de Crédito	Monto	Garantía
Consumo:		
Ordinario y/o prioritario	Hasta 30.000	dos garantes uno afiliado
Emergente	Hasta 5.000	un garante afiliado
Consumo	Hasta 2.000	un garante afiliado
Automotriz	Hasta 30.000	Prendario
Décimo tercer	Hasta el 80%	Pagare
Inmobiliario	Hasta 100.000	Hipotecaria

16.2 Calificación de la Garantía Personal

No podrán ser garantes solidarios:

- a) Los socios con créditos propios que tengan pagos vencidos;
- b) Los socios que no hayan cumplido con sus obligaciones puntualmente durante 3 meses antes de la firma de la garantía.
- c) Los socios que hayan otorgado garantías a créditos que tengan pagos vencidos;
- d) Las personas naturales y jurídicas registradas en la Central de Riesgos;
- e) Los miembros principales y alternos de los diferentes Consejos y Comisiones de la Cooperativa; y,
- f) Los funcionarios y empleados de la Cooperativa o empleados de la Escuela Politécnica Nacional que presten servicios en la Cooperativa.
- g) Aquellas personas impedidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

Pueden ser garantes personales, potencialmente calificados y aceptados por la Cooperativa, las personas que no estén inmersos en los literales anteriores.

16.3 Garantía Prendaria

Constituye el mecanismo en el que respalda con garantía real de un bien mueble. La prenda como derecho real, en caso de incumplimiento de la obligación de crédito a la que accede, confiere a la Cooperativa cede los derechos totales del viene para obtener el pago de lo adeudado, a través del remate del bien.

El bien prendado debe estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil o de la Propiedad y permanecerá en poder de su dueño, bajo su cuidado y responsabilidad. Además, debe tener el seguro correspondiente endosada a la Cooperativa y renovada durante el tiempo que dure la cancelación total de crédito.

En caso de que las prendas sean usadas debe contar con el respectivo avalúo del perito de la Cooperativa.

16.4 Garantía Hipotecaria

La garantía hipotecaria es el respaldo del crédito de las operaciones crediticias de bienes inmuebles: terrenos, casa, departamento. La cooperativa aceptará únicamente primera hipoteca de los bienes concedidos en garantía.

Art. 17 Políticas Generales sobre las Garantías

Para una adecuada evaluación y seguimiento de las Garantías se establecen las siguientes políticas generales:

- Es obligatorio el cumplimiento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Norma para la Gestión de Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Artículo 4 y las demás que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- El Oficial de Crédito es el responsable de recopilar la información y documentación necesaria para formalizar la garantía y el seguimiento respectivo.
- No se podrá efectuar ningún desembolso de crédito cuyas garantías no estén totalmente instrumentadas.
- El Oficial de Crédito es el encargado de llevar el control de vencimiento y renovaciones de las pólizas de seguros, especialmente en los bienes muebles.
- Las garantías deben cubrir todas las operaciones que el deudor posea en la cooperativa en forma directa e indirecta.
- Toda la documentación original de las garantías reales debe quedar en custodia, bajo la responsabilidad del Oficial de Crédito.
- Los diferentes tipos de garantías son complementarias entre si y pueden combinarse para cubrir el riesgo del crédito solicitado.
- El Oficial de Crédito o funcionario encargado, es responsable de mantener actualizadas las pólizas de seguro que amparan aquellas garantías prendarias o hipotecarias de los créditos aplicado en este tipo.

Art. 18 Políticas de Avalúos

18.1 Inspección

Las garantías de los créditos se deben inspeccionar físicamente, en el caso de garantías reales los peritos calificados deben comprobar su existencia y determinar las condiciones y la valoración que puede recibir la cooperativa.

18.2 Selección de Peritos

El Consejo de Administración, designará a los peritos previamente calificados por el Organismo de Control, facultados para valorar los activos dispuestos a respaldar las operaciones crediticias. Serán contratados por facturación del servicio.

18.3 Calificación

Los peritos a designar deben mantener vigente su calificación y cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Si los peritos son personas naturales deben ser miembros de los colegios profesionales o personas que

conozcan determinado oficio relacionado con la garantía, que se evaluará de una manera técnica y ajustada a una realidad de mercado.

18.4 Periodicidad de los Avalúos o Re avalúos

La actualización de los avalúos debe realizarse en función a las disposiciones de la del Organismo de Control. En caso de la renovación de un crédito debe efectuarse un re avalúo para determinar las condiciones del bien dado en garantía.

18.5 Establecimiento de Avalúos

Las garantías constituidas por el deudor a favor de la Cooperativa representan una fuente alternativa de recuperación de los créditos en mora, por lo tanto, será política de la Cooperativa establecer el valor de las garantías en caso de remate del bien, luego del proceso judicial, se obtendrá la fuente de repago de crédito moroso.

18.6 Responsabilidad

El Comité de Crédito y el Oficial de Crédito son los responsables de evaluar el contenido del avalúo de las garantías sean hipotecarias o prendarias, presentada por el perito en su informe, por lo tanto, debe verificar que los componentes tomados en cuenta son los más reales posibles. Este procedimiento se efectuará previo a la resolución del crédito.

18.7 Disconformidad

Cuando se encuentre una disconformidad del Oficial de Crédito o del socio con el avalúo del Perito, debe notificar a la Gerencia en un plazo no mayor a cinco días laborables, para que a su vez solicite al Perito la ratificación o revisión de dicho informe. En caso que no exista ninguna inconformidad se considerará como valido el avalúo y cualquier reclamo posterior será responsabilidad del Oficial de Crédito.

Art. 19 Podrán ser garantes solidarios las personas naturales quienes cumplan con los requisitos solicitados y sean calificados debidamente por la Cooperativa.

Art. 20 El monto acumulado en Ahorro a la Vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro, se constituirá como encaje de todos los créditos, en la proporción que determine el Consejo de Administración.

Art. 21 El encaje para los créditos concedidos se calcula de manera individual sobre los saldos de los créditos existentes.

Art. 22 Para los socios garantes solidarios de créditos, al separarse de la Cooperativa, podrán retirar todos los valores a su favor, luego de que el socio deudor presente un nuevo garante de acuerdo con el artículo 13.

Art. 23 Antes de aprobar un crédito, se analizarán debidamente las garantías que el socio presente, para asegurar la recuperación del crédito. Si las garantías no son aceptadas se exigirán el cambio de conformidad con el valor del crédito.

El socio solicitante y los garantes solidarios, deberán suscribir el pagaré que cubra el valor total del crédito.

Art. 24 El valor acumulado de garantías deberá cubrir el monto total de las deudas garantizadas.

Art. 25 El cónyuge puede ser garante solidario, siempre y cuando tenga registrada la separación

de bienes.

Art. 26 Para la concesión de créditos de consumo ordinarios o prioritarios, se requerirá de uno o dos socios garantes solidarios, que cumplan con lo establecido en el artículo 18.

Art. 27 Los garantes, por Ley, se constituyen en codeudores solidarios del socio beneficiado con el crédito.

Art. 28 No podrán ser garantes solidarios:

- a) Los socios con créditos que tengan pagos vencidos;
- b) Los socios garantes de créditos que tengan dos o más pagos vencidos;
- c) Las personas naturales y jurídicas registradas en la Central de Riesgos con un riesgo de crédito alto sobre el 50%.
- d) Los miembros principales y alternos de los Consejos y Comisiones de la Cooperativa.
- e) Los empleados de la Cooperativa, y;
- f) Aquellas personas impedidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS

Art. 29 Para tener derecho a los servicios de crédito en la Cooperativa, es indispensable reunir los siguientes requisitos:

- Rol de pagos o certificado de trabajo.
- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia del certificado de votación.
- Fotocopia de pago de impuesto predial.
- Carta de luz o agua.
- En caso de personas con actividad dependiente o independientes, justificación de ingresos, declaraciones de impuestos.
- Igual Información y documentación para el o los garantes.
- ❖ Para los solicitantes que tienen ingresos como rentistas deben aumentar los siguientes documentos a los anteriores:
Copia de contrato de alquiler del bien inmuebles generador del ingreso.
- ❖ Calificación de las solicitudes de Crédito de Consumo.
El monto de la cuota para la amortización del crédito no supere el 40% del saldo disponible determinado por la evaluación económica.
- ❖ El nivel de endeudamiento personal, incluyendo la operación solicitada, no debe superar el 70% del total de activos declarados, o a su vez el 10% del Patrimonio.
- ❖ En lo referente al encaje debe registrar en Ahorro a la Vista, Sistema Ahorro Plan o Sistema Ahorro Futuro, el porcentaje del 5% que constituirá el encaje, por lo menos ocho días antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- ❖ Obligación del solicitante.
Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
En caso de ser garantes, los deudores deben estar al día en sus obligaciones,

❖ Tiempo de afiliación.

Para créditos Emergentes, de Temporada, de Anticipo de sueldo y créditos Educativos, no se requiere tiempo de afiliación;

Para crédito ordinario quirografario y prendario debe estar afiliado al menos tres meses;

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

- Art. 30** La solicitud del crédito, con la documentación completa, será presentada en las oficinas de la Cooperativa, al Oficial de Crédito en el formato establecido.
- Art. 31** El Oficial de Crédito remitirá a la Comisión de Crédito y a la Gerencia en forma electrónica toda la información y físicamente presentará toda la documentación en la orden de recepción. Los niveles de aprobación podrán negar las solicitudes que contengan datos falsos, alterados o no se ajusten al presente Reglamento.
- Art. 32** La Comisión de Crédito, en sesión ordinaria y con la presencia de la mayoría de sus miembros, estudiará y aprobará en orden de presentación, las solicitudes de créditos y cuidará, que se haya cumplido con los siguientes requisitos:
- a) Nombres completos y estado civil del prestatario y los garantes (copia de la cédula de ciudadanía a color y papeleta de votación a color);
 - b) Información del solicitante y los garantes en forma clara y precisa;
 - c) Valor del crédito solicitado debidamente garantizado y sujeto a lo establecido en este Reglamento;
 - d) Verificación del monto acumulado en Ahorro a la Vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro; y,
 - e) Revisión de los demás documentos que sean requeridos, pudiendo exigirse garantías diferentes a las establecidas, si fuere necesario.
- Art. 33** Es prohibido a los miembros de la Comisión de Crédito, individualmente y fuera de sesión, aprobar solicitudes de crédito.
- Art. 34** Es responsabilidad del Oficial de Crédito, previa a la entrega del crédito, hacer firmar los documentos (contrato, pagaré y tabla de amortización) al solicitante, su cónyuge de ser del caso y sus garantes.
- Art. 35** Si luego de concederse el crédito, se produjera alguna situación o inhabilitación del o los garantes, o a petición del deudor, el Oficial de Crédito comunicará al Gerente para sustituir la documentación de la nueva garantía, de acuerdo con el presente Reglamento, éste cambio no incidirá en las condiciones financieras originales, como tasa de interés y plazo.
- Art. 36** Los socios que hayan sido atendidos con crédito Hipotecario o Prendario, tendrán derecho a optar por otros créditos, de acuerdo a su capacidad de pago y a los límites de Crédito.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA DE APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

- Art. 37** La competencia para aprobar los créditos corresponde a la Comisión de Crédito y al Gerente, en caso de apelación al Consejo de Administración, este organismo resolverá en forma definitiva.
- Art. 38** Se faculta al Gerente aprobar los Créditos Emergentes, Créditos de Consumo y Anticipos al Décimo Tercer Sueldo, los créditos Especiales de Temporada y Crédito de Anticipo de Sueldo de acuerdo a resolución respectiva del Consejo de Administración.
- Art. 39** Los valores solicitados como Créditos de Consumo Prioritario y Ordinario que estén respaldados por el 100% de sus Ahorros a la Vista, Ahorro Plan y Ahorro Futuro, no requerirán de garantía y serán directamente aprobados por Gerencia. Si el socio, con posterioridad, desee optar por un crédito de mayor valor, el saldo será descontado del nuevo crédito.
En caso que el solicitante tenga un Depósito a Plazo Fijo puede solicitar un crédito sin garante hasta por el 80% del valor nominal y es de carácter obligatorio mantener la inversión por el mismo tiempo que se conceda el crédito.

CAPÍTULO IX SEGUIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN

Art. 40 Seguimiento

Es la herramienta que permite disminuir el riesgo de los créditos, así estén bien colocados, esto no cubre las contingencias que puedan ocurrir en el transcurso del tiempo, por lo tanto, el seguimiento permite tomar medidas preventivas ante cualquier riesgo de la Cooperativa. En los créditos de consumo prioritario y ordinario será el Oficial de Crédito, en el caso de los créditos Inmobiliario será la Comisión Técnica.

El socio está en la obligación de brindar las facilidades a los funcionarios de la Cooperativa para la supervisión correspondiente. En caso que se determine que el crédito ha sufrido un desvío para lo cual fue concedido, se podrá declarar el préstamo vencido e iniciar la gestión de recuperación, por la vía administrativa o judicial.

En la actividad de seguimiento se debe elaborar un informe resumen que incluya lo siguiente:

- **Cumplimiento con el cronograma de pago:** Imprimir y analizar el reporte del comportamiento de pagos del deudor y dejar una copia en el expediente.
- **Destino del Crédito.** - Es la confirmación de que el crédito otorgado fue invertido al destino para el que se solicitó
- **Situación Económica Financiera.** - En caso que haya sido afectada negativamente su situación financiera se deben tomar medidas preventivas, mejorar las garantías, reestructurar el crédito para disminuir el monto de las cuotas.
- **Verificación de la Garantías.** - En caso de los créditos con garantías reales, en la verificación correspondiente determinara la conservación de la garantía y si esta cubre el crédito vigente; en caso de no cubrir se debe solicitar garantías adicionales, que pueden ser personales o reales.

- **Calificación de cartera y nivel de provisión.** - La visita determinará la calificación de la cartera y el nivel de provisión de cada una de las operaciones.

La frecuencia de seguimiento de los créditos será por lo menos una vez al año especialmente en montos altos, para determinar la utilización correcta del crédito y detectar posibles desviaciones. Este seguimiento se lo realizará por muestreo.

Art. 41 Recuperación de la Cartera en Mora

La administración de la cartera de créditos, implica la ejecución de acciones de control después de haber entregado el crédito, con el objetivo de mantener baja morosidad y altos niveles de eficiencia. El seguimiento permitirá que la cartera sea recuperada conforme a todas las condiciones preestablecidas en el contrato de crédito y estará a cargo del Oficial de Crédito que lo concedió.

Las políticas y procedimientos a considerarse en la recuperación son los siguientes:

- Supervisar y dar seguimiento a la cartera en mora, de acuerdo a las fechas de vencimiento incluidas en las tablas de amortización.
- Control de vencimientos, estos deben ser de vencimientos futuros y de cuotas ya vencidas, esta revisión debe realizarse en forma diaria por parte del Oficial de Crédito para realizar las gestiones de recuperación y los avisos correspondientes.
- Determinar si las situaciones de la mora son por factores de fuerza mayor, disminución de la capacidad de pago o no existe la voluntad de pago por parte del socio. Deberá darse un tratamiento diferente para cada caso y pensar en la reestructuración del crédito.
- Incluir instancias legales si todas las gestiones administrativas y extrajudiciales no han posibilitado el cobro.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

- Art. 42** El socio que estuviere en mora de un crédito, no podrá solicitar otro, ni constituirse en garante.
- Art. 43** La mora de tres dividendos consecutivos, determinará el vencimiento de toda la deuda y la Cooperativa iniciará las acciones que correspondan para el cobro de la deuda por vía extrajudicial y posteriormente en forma judicial.
- Art. 44** De acuerdo con el artículo anterior, el socio que se encuentre en mora y haya solicitado su separación de la Cooperativa, no tendrá derecho a la liquidación correspondiente hasta cuando cancele todas sus obligaciones.
- Art. 45** Los socios que no paguen cumplidamente sus cuotas mensuales mínimas obligatorias, no podrán obtener prestaciones hasta que sus obligaciones se encuentren al día, sin perjuicio de ser sancionados con el cobro del interés mensual por mora y por valores por notificaciones, dispuesto por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Art.46 Se denomina reestructuración de un crédito, al acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifica las principales condiciones del crédito, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito impago. La reestructuración deberá ser instrumentada mediante un nuevo contrato o un adendum al contrato original, independientemente de que se encuentre amparado por una línea de crédito.

Con el fin de lograr la recuperación de los créditos considerados de dudoso recaudo, la Cooperativa, determina la forma de reestructurar los créditos en aquellos casos donde el deudor está enfrentando dificultades financieras debidamente comprobadas que impiden el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Para este tipo de operaciones se mantiene el cobro de todos los ingresos por mora, interés normal, gastos de notificaciones, gastos extrajudiciales; dejando únicamente el capital para su reestructuración.

El Gerente o el Comité de Crédito, según el monto, deberá evaluar los casos en forma individual, determinar las causas que motivaron al deudor a solicitar la reestructuración e informar al Consejo de Administración para su resolución.

Art. 47 Formas de Reestructuración

a) Ampliación del Plazo:

Para los deudores en situación de morosidad o con tendencia a convertirse en cartera en riesgo, la ampliación de plazo debe limitarse a los casos específicos y debidamente justificados, para cumplir con el acuerdo de pago establecido contractualmente.

En la reestructura únicamente se incluirá el saldo de capital del crédito y los intereses deben ser cancelados al momento de redactar la solicitud de reestructuración.

Para una ampliación de plazo se debe incorporar también a los garantes. Si el deudor no puede comprometer tal comparecencia y aceptación, no podrá efectuarse la ampliación del plazo.

b) Sustitución de Obligaciones

En este caso, la obligación sustituye la deuda anterior con un nuevo refinanciamiento (tasa de interés, plazo, etc.). Este procedimiento en ningún caso significará o permitirá la omisión de políticas, normas o lineamientos establecidos para un crédito nuevo o normal. De igual manera, tampoco significará un cambio de calificación del deudor. El Oficial de Crédito procurará que el solicitante mejore las garantías.

La aprobación de una sustitución de obligación será de responsabilidad del siguiente nivel de resolución superior del que fue otorgado el crédito. La sustitución de obligación incluirá todo el saldo deudor acumulado del cliente. Es importante que la propuesta refleje las causas que originaron la solicitud del deudor y se especifique claramente la fuente de repago del crédito.

c) Sustitución de Deudor

En este caso un nuevo deudor asume la obligación del deudor anterior; el Oficial de Crédito debe verificar que se mejoran significativamente la calidad del nuevo sujeto de crédito, las garantías y las perspectivas de recuperación del crédito.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que igualmente está incluido en la operación, por ejemplo, como codeudor o garante, se mantendrá la calificación que haya sido otorgada al deudor original.

Si el nuevo deudor es un tercero que no se encuentra incluido en la operación del deudor original, se debe realizar un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad de pago del nuevo deudor; en este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior.

La aprobación de una sustitución de obligaciones será responsabilidad del siguiente nivel de resolución superior al nivel que aprobó el crédito.

Art.48 Informe de la Cartera Reestructurada

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el Oficial de Crédito deberá presentar al Consejo de Administración el informe de los créditos reestructurados. Este informe debe incluir el número del socio, tipo de crédito, saldo de capital y tipo de garantía de cada operación y mantener un archivo de los mismos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La edad de concesión de todos los créditos será hasta los 75 años.

SEGUNDA.- Las cuotas de los créditos serán canceladas a través de descuentos directos en las instituciones financieras con las que la Cooperativa mantiene convenios, a través de la Dirección Financiera de la Escuela Politécnica Nacional, pago directo en caja o por transferencia de la Cooperativa.

TERCERA.- El socio podrá cancelar el capital o parte del mismo de su obligación adeudada antes de la fecha de vencimiento.

CUARTA.- El socio podrá optar por un nuevo del mismo segmento cuando tenga su saldo haya sido cancelado el 50% del total del monto concedido inicialmente.

QUINTA.- En caso de que la Cooperativa tenga que iniciar el cobro por la vía judicial de una obligación vencida, se incluirán todos los gastos y costos judiciales, capital, interés normal y de mora que éste ocasione.

SÉXTA.- Para solicitar un crédito o ser garante se deberá presentar los documentos que justifiquen sus ingresos.

SÉPTIMA.- Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento será absuelta por el Consejo de Administración.

OCTAVA.- En el caso que exista incumplimiento de los pagos en los créditos con garantía personal hasta dos cuotas, se llegará a acordar el pago de los intereses, mejorando las garantías con un incremento de un garante, implementando una garantía hipotecaria o prendaria.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas, que se opongán al mismo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

La reforma al presente Reglamento fue conocida y aprobada por el Consejo de Administración en la sesión del 22 de mayo de 2017.

Certifica el presente Reglamento:

Nathaly Bastidas Páez

SECRETARIA

**ANEXO A
CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS**

Producto	Monto	Plazo Máximo	Forma de Pago	Garantías	Destino
Crédito de Consumo Prioritario					Otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes y servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva.
Crédito Quirografario Afiliado 3 meses	Mínimo: \$500 Máximo \$30.000	Hasta 60 meses	Mensual	1 garante hasta 5.000 2 garantes de 10.001 a 30.000	Consumo, compra bienes muebles. Vacaciones Pago de obligaciones. Compra de bienes muebles y bienes inmuebles.
	Mínimo de \$30.001 a \$50.000	Hasta 120 meses	Mensual	Hipotecaria de un bien de propiedad del solicitante	Compra de bienes inmueble, bienes muebles, financiamiento de actividades productivas.
Créditos Extraordinarios					
Emergente Sin tiempo de afiliación	Mínimo \$100 Máximo \$5000	Hasta 24 meses	Mensual	Hasta \$500 sin garante Mayor a \$500 1 garante	Situaciones imprevistas del socio
Consumo Sin tiempo de afiliación.	Mínimo \$200 Máximo \$2000	Hasta 24 meses	Mensual	1 garante	Consumo de bienes y servicios
Temporada Especial Sin tiempo de afiliación	Mínimo \$200 Máximo \$ 3000	Hasta 36 meses	Mensual	sin garante	Para financiar actividades especiales.
Anticipo al décimo tercer sueldo Sin tiempo de afiliación	Sueldo a cancelarse en diciembre.	Hasta 11 meses	1 solo pago	1 garante	Atender casos de emergencia.
Anticipo de Sueldo Mensual Sin tiempo de afiliación	Hasta 80% del sueldo con un	Hasta 90 días	Bimensual máximo trimestral	1 garante	Consumo de bienes y servicios, puede aplicar hasta 2 créditos adicionales.

	límite de \$1.000				
Crédito de Consumo Ordinario					Es otorgado a personas naturales, cuya garantía sea de naturaleza prendaria o fiduciaria.
Crédito Automotriz Afiliado 3 meses	Mínimo \$5.000 Máximo \$30.000	Hasta 60 meses	Mensual	Prenda del vehículo O hipoteca	Compra de vehículo nuevo o usado. Se financia el 80% del valor comercial, en el caso de vehículos nuevos la factura.
Crédito Inmobiliario Afiliado 3 meses					Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la construcción de vivienda propia no categorizados en el segmento de crédito de vivienda de interés Público, o para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios.
Hipotecario	Mínimo \$5000 Máximo el 10% del PT de la cooperativa diciembre del año anterior	Hasta 180 meses	Mensual	Hipoteca del bien adquirirse o del bien del socio.	Compra de un bien inmueble, nuevo o usado de terceros, adecuaciones y construcción en el bien inmueble de su propiedad. En el caso de presentar un bien de su propiedad a hipotecar pasa a crédito quirografario
Microcredito					

**CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS CON
TASAS MAXIMAS DEL BANCO CENTRAL**

Producto	Monto	Encaje y Acreditación	Tasa de Interés
Crédito de consumo Prioritario		Al desembolso de los créditos se descontará el 1% en Certificados de aportación, 1 % a capital institucional	
Crédito Quirografario			
Tiempo de afiliación: 3 meses	De \$500 a \$30.000	5% de encaje en: ahorro a la vista, Ahorro Plan, o Ahorro futuro	10.80%
	De \$30.001 a \$50.000	5% de encaje en: ahorro a la vista.	11,00%
Créditos Extraordinarios			
Emergente	Mínimo \$100 Máximo \$5000	5% en cuenta de ahorros a la vista	10.80%
Sin tiempo de afiliación			
Consumo	Mínimo \$200 Máximo \$2000	5% en: ahorro a la vista, Ahorro Plan, y Ahorro futuro	10.80%
Sin tiempo de afiliación			
Temporada Especial	Mínimo \$200 Máximo \$2000	5% en cuenta de ahorros a la vista	10.80%
Sin tiempo de afiliación			
Anticipo al décimo tercer sueldo	Sueldo a recibir en diciembre del año	S/E	10.80%

Anticipo de Sueldo mensual Sin tiempo de afiliación	Mínimo \$200 Máximo \$1.000	5% en cuenta de ahorros a la vista	10.80%
Crédito de Consumo Ordinario		Al desembolso de los créditos se asignará 1% en Certificados de aportación, 1 % a fondo ir repartible	
Crédito Automotriz Afiliado 3 meses	Mínimo \$5.000 Máximo \$30.000	5% en: ahorro a la vista, Ahorro Plan, y Ahorro futuro	10.85%
Crédito Inmobiliario Afiliado 3 meses	Mínimo \$5000 Máximo \$100.000	Mayor a \$20.000 debe tener \$1.000 en Certificados Aportación. 5% en ahorro a la vista, ahorro Plan y Futuro	10%
Todos los destinos de los créditos	Mínimo \$ 100 Máximo \$100.000	En caso que el crédito se vaya a conceder a un plazo menor a 1 año debe cumplir con los certificados de aportación y el encaje respectivo.	La tasa de interés depende del tipo de crédito que solicite.